



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Aun no siendo habitual en los proyectos de decreto de prórroga de presupuestos hacer preceder el articulado y los estados de modificación de créditos de ningún género de explicaciones, cree el Gobierno que, por las notorias circunstancias que concurren en el presente caso, parece justificado exponer a Vuestra Majestad las razones que le han movido para proponer un sistema de prórroga que reúne características especiales, añadiendo a aquéllas la justificación de las diferencias líquidas que resultan en comparación con los ingresos y gastos aprobados para 1930.

Hubiera resultado poco sincero y muy dado a confusión proponer la prórroga lisa y llanamente, para 1931, del presupuesto que rigió en 1930, dadas las variaciones que forzosamente tenían que producirse, aunque expresamente no se declarasen, al consolidar la refundición del extinguido presupuesto extraordinario con el ordinario y al llevar a la práctica las autorizaciones que el articulado del presupuesto prorrogado contenía en orden a la reorganización de los servicios en algunos departamentos ministeriales y a la modificación en otros de las plantillas, generalizando la mejora, como era justo e inexcusable, para los Institutos armados y para los funcionarios así del Cuerpo técnico-administrativo como de los especiales y auxiliares que no han recibido ventaja en los últimos años.

La claridad y la sinceridad son condiciones esenciales en las previsiones presupuestarias, y por sí solas constituyen el sostén más firme y seguro del crédito público, y en va-

no esas condiciones podrían cumplirse con una prórroga formularia. Rindiéndose a esa realidad, el Gobierno ha preferido someter a Vuestra Majestad la propuesta de una prórroga que traduzca y dé efectividad a las modificaciones requeridas por las razones apuntadas, que al ser detalladas y cifradas ofrecerán a la opinión pública medio seguro de conocer y contrastar los compromisos y recursos financieros del Erario.

El estado letra A) representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1931 de 53.261.503 pesetas, originado en su mayor parte, y hasta la cifra de 38 millones y medio de pesetas, por los aumentos de sueldos, haberes y plantillas, y en lo restante por la adaptación de las autorizaciones aludidas provenientes del presupuesto extraordinario que se incorpora al ordinario de un modo definitivo.

La descomposición de los créditos presupuestos para el ejercicio de 1931 puede clasificarse así en millones de pesetas: Deuda pública, 800; gastos civiles, 1.739; gastos de seguridad (incluidos los del Ejército, Marina, Marruecos, Guardia civil, Carabineros, Vigilancia y Seguridad), 1.061. Esta proporción, sin ser ideal, guarda consonancia con la que se observa en los presupuestos de otros países, con ventaja para el nuestro, mucho menos agobiado por la Deuda pública.

En los gastos de la Deuda pública se advierte una diferencia en menos de 8.349.042 pesetas, motivada por la baja de 5.000.000 de pesetas que estaban asignados a la extinguida Caja de Amortización y por la disminución en el cálculo de los intereses de los bonos oro de Tesorería, por haberse reducido la negociación de los mismos a 305 millones de los 350 autorizados.

Por lo que se refiere a los llamados gastos civiles, no obstante las reducciones hechas en varios servicios, se aprecia un aumento motivado en su mayor parte, como queda indicado, por la reorganización de planti-

llas de los distintos ministerios, que produce un mayor crédito de 15 millones de pesetas, así como por el imprescindible cumplimiento del refundido presupuesto extraordinario.

La principal diferencia en más se encuentra en el presupuesto de Instrucción pública, por una cifra global de 13.590.000 pesetas, de la que rebajada la de 3.800.000 pesetas que importa el aumento de las plantillas, resulta la de 9.790.000 pesetas, producida por la creación de mil plazas de maestros y maestras en el ejercicio de 1930, gratificaciones para las clases de adultos, aumento en la construcción de edificios escuelas, subvención para la construcción de la Ciudad Universitaria de París, Colegio de Sordomudos de Santiago y construcciones de otros edificios de Instrucción pública, todo según se detalla en la respectiva sección. En los demás departamentos ministeriales no se aprecia aumento en las cifras globales, como no sea en el de Trabajo por la anualidad para el Ayuntamiento de Barcelona, consecuencia obligada del decreto-ley de 30 de diciembre de 1929, que motivó un empréstito con el Banco de Crédito Local.

Para los magnos problemas que han creado las nuevas construcciones ferroviarias y el Estatuto provisional con las Compañías, así como las obras de las Confederaciones Hidrográficas, se mantienen las cifras presupuestas en el estado letra A, que representan cargas financieras y subvenciones anuales, y sin crearse el Gobierno autorizado para resolver por sí mismo las situaciones creadas que afectan a tantos y tan cuantiosos intereses, señala el camino a seguir en el articulado mediante la revisión que va a practicarse. En lo propiamente ferroviario se suprime la Caja especial y se autoriza la emisión de Deuda con el fin exclusivo de atender ese servicio, como ya venía practicándose, sin que los créditos puedan exceder de 150 millones de pesetas para obras nuevas y de 200 millones para mejoras y ampliaciones.

El producto de las emisiones y los demás recursos ingresarán directamente en el Tesoro en un concepto especial con la expresión de «Recursos del Consejo Superior Ferroviario», a cargo del cual se librarán las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales mediante mandamiento de pago del ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de ministros, a propuesta justificada del expresado Consejo Superior que sea consecuencia de la revisión que ha de practicarse por el mismo para determinar las obras que han de continuar por cuenta exclusiva del Estado, las que han de hacerse con aportación de las compañías interesadas y las que deberán suspenderse hasta que las Cortes resuelvan mediante la presentación del oportuno proyecto de ley que fije un criterio definitivo en tan trascendental problema, así por lo que se refiere a obras nuevas, como por lo que afecta al régimen a seguir con las Compañías.

En cuanto a Confederaciones Hidrográficas, se designará una comisión especial que estudie los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos, cuyo dictamen servirá de base al proyecto de ley que ha de presentarse determinando el régimen definitivo de aquéllas. Entre tanto, y para evitar los daños de una interrupción arbitraria de las obras, se autoriza un crédito semestral de 10 millones de pesetas para la Confederación del Ebro. A lo que no ha podido acceder el Gobierno fué a comprometer, sin facultades para ello, las anualidades de sucesivos presupuestos como base de capitalizaciones, así en este caso como en otros solicitados con apremio. Ha preferido conceder créditos determinados y concretos para las necesidades más urgentes, dejando íntegra la resolución definitiva de los problemas a la soberanía del Parlamento.

Por lo que respecta a gastos de Seguridad, los aumentos obedecen, de una parte, a la mejora de sueldos por una cifra de 23 millones, y de la otra, a la creación durante el pasado año de mil plazas de guardias de Seguridad y de 400 guardias civiles, así como a una mayor previsión en el Ministerio del Ejército para mantenimiento de contingentes. En el Ministerio de Marina también se cifra un aumento de 4.441.824 pesetas para los nuevos servicios marítimos de Canarias y abastecimiento de aguas del Arsenal de Cartagena y aumento en construcciones y bases navales.

En el estado letra B), o sea en el presupuesto de ingreso, ninguna modificación se introduce ni en los recursos procedentes del impuesto, ni en los que derivan de los derechos y propiedades del Estado, teniendo unos y otros su fundamento en disposiciones anteriores e independientes del presupuesto. Lo único que se ha hecho fué variar el cálculo recaudatorio, acomodándolo al resultado obtenido en el último ejerci-

cio, que superó en más de 70 millones de pesetas, las cifras presupuestas y que fundadamente cabe esperar se mejore dentro del presente año económico. Se cifra también un aumento de 11 millones de pesetas, como probable rendimiento de la implantación del sello de reparto de correspondencia.

No se toma en consideración ningún exceso de los ingresos sobre los gastos que pueda resultar de la liquidación del presupuesto prorrogado, en primer lugar, porque no podrá ser exactamente conocido hasta que tal liquidación se practique, aunque sea con carácter provisional, y en segundo término, porque tal exceso deberá ser aplicado al Tesoro, por estimar el ministro que suscribe que para el saneamiento económico y financiero que el Gobierno practica no basta el equilibrio de los presupuestos, sino que también es esencial el de la Tesorería hasta donde pueda alcanzarse, librándola de agobios y disminuyendo las apelaciones al crédito que en una u otra forma han venido practicándose.

Cree el Gobierno dejar cumplida una de las misiones primordiales que le incumben al proponer, en la forma que queda expuesta, la prórroga presupuestaria, como verdadera ordenanza de necesidad, sin perjuicio de someter este acto administrativo a la aprobación de las Cortes, a las que también presentará un proyecto de nueva estructuración de presupuesto, con severa revisión de todos los servicios de los departamentos ministeriales, incorporando además a los mismos aquellos organismos que aún subsisten autonómicamente, al propio tiempo que procurará reforzar los tipos contributivos de algunos impuestos en la forma equitativa que reclama nuestra vida económica y social, para hacer más llevadera la carga a los que menos puedan soportarla y obtener un mayor rendimiento de los que han recibido en estos últimos años más ventajas y que por su situación se hallan más obligados al sacrificio tributario que en definitiva ha de redundar en provecho de los grandes intereses que representan. De este modo, no sólo se mantendrá el actual equilibrio, cifrado para la prórroga con un previsor superávit de 62.708.327 pesetas, para atender en caso preciso al importe de las autorizaciones y ampliaciones de crédito contenidas en el artículo y no dotadas especialmente, sino que se asegurará en mejores condiciones el de los presupuestos venideros.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestro Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de enero de 1931.

Srros:

A. L. R. P. de V. M.,

JULIO WAIS Y SAN MARTÍN

## REAL DECRETO

Núm. 80.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Durante el año económico de 1931, mientras otra cosa no disponga una ley votada en Cortes, regirán los presupuestos autorizados para 1930 por el real decreto de 3 de enero del mismo año, con las modificaciones que en los mismos imponen las reorganizaciones acordadas en los servicios, el uso de las autorizaciones contenidas en su articulado y la precisa dotación de la anualidad completa de aquellos otros de carácter permanente que sólo aparecen cifrados en el presupuesto de 1930 por período menor de un año. En su virtud, se consideran autorizados para 1931 los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A, por un importe de 3.690.945.672,10 pesetas. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en pesetas 3.753.654.000, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931 los artículos sexto, séptimo, 10, 17, 18, 26, 31, 32, 36, 37, 41, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 62, 63, 65, 67, 68, 71 y 73, autorizados por el real decreto de presupuestos de 3 de enero de 1930, y se declaran atribuidos los demás, que se consideraran subsistentes al año 1931 y a las respectivas Secciones, capítulos, artículos y conceptos en que figuran los servicios a que los mismos afectan.

Art. 3.º Se declaran asimismo incorporadas a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931 las disposiciones siguientes:

### Presidencia del Consejo de Ministros.

1.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que, en uso de la facultad que le confiere el artículo tercero del Estatuto de 22 de julio de 1930, para elevar hasta 1.000 el número de porteros quintos, y cuando necesidades del servicio lo requieran, pueda disponer el pase de los porteros de dicha clase que sean precisos, con sus haberes, de los 146 que figuran en el capítulo primero, artículo tercero, de la Sección 16, al capítulo primero, artículo quinto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

2.º Si las conveniencias del servicio de Comunicaciones aéreas impusieran la necesidad de restablecer la línea de Sevilla-Canarias, se entenderá autorizado para ello un crédito suplementario de 500.000 pesetas en la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», capítulo octavo, artículo tercero. Asimismo, si resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos interna-

cionales contraídos el crédito consignado en el artículo cuarto de la misma Sección y capítulo, para subvencionar la construcción de aeropuertos, se entenderá autorizado otro crédito suplementario de 300.000 pesetas.

#### Ministerio del Ejército.

3.ª Se autoriza al Ministro del Ejército para reorganizar el Cuerpo de Oficinas Militares, pudiendo llegar incluso a su extinción y substitución por otro. Igualmente podrá reorganizar los distintos Cuerpos subalternos de Ingenieros y personal del material de Artillería (pericial y no pericial) y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, siempre que la de cada Cuerpo se efectúe dentro del crédito que el mismo tenga en el presente presupuesto, debiendo considerarse que las asimilaciones militares concedidas a dichos Cuerpos por sus reglamentos o reales órdenes independientes no tendrán efecto económico alguno, percibiendo únicamente aquellos devengos que expresamente se les señalen en presupuesto.

4.ª Se autoriza a dicho Ministro para reorganizar el grupo autorradio de Africa a base de reducciones de personal y de substitución de las comisiones automóviles por camionetas, así como también para reducir los efectivos de la Sección 14, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los devengos de las fuerzas disminuidas. Estos créditos acrecentarán en la parte necesaria los de la Sección cuarta a medida que las fuerzas y el ganado vayan incorporándose a la Península.

#### Ministerio de Marina.

5.ª Se autoriza al Ministro de Marina para invertir en el año 1931 la diferencia entre los 15.146.247,33 pesetas que para servicios del presupuesto extraordinario incorporados al ordinario de 1930 consignaba el artículo 73 del real decreto-ley de 3 de enero del mismo año, y los millones de pesetas 4.018.747,33 que fueron autorizadas para los mismos servicios por el real decreto de 30 de mayo de 1930, que restableció solamente en parte la vigencia de dicho artículo.

#### Ministerio de la Gobernación.

6.ª Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear, si lo considera necesario, un nuevo Tercio de la Guardia Civil con carácter móvil, y a tal fin se entenderán concedidos los créditos precisos a un capítulo adicional de la Sección sexta de los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

7.ª Las vacantes que se produzcan de oficiales de segunda clase de Administración civil en el Cuerpo Administrativo del Ministerio, se transformarán en plazas de auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta el total de las consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, del presupuesto de la Sección sexta, siendo éste el límite de dicha escala.

El ingreso en la escala técnica será por la clase de oficiales de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en la auxiliar por la de auxiliares, con el de 3.000.

8.ª Se declaran comprendidos en el apartado d) del artículo cuarto del real decreto de presupuestos de 3 de enero de 1930 los créditos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan: El del capítulo 15, artículo segundo, concepto «Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad», y el del capítulo 35, artículo segundo, «Dietas, pluses y asignación de residencia para la Guardia Civil».

#### Ministerio de Fomento.

9.ª Se considerará autorizado para el año 1931 el crédito de 40 millones de pesetas para la dotación de servicios incorporados del presupuesto extraordinario y organismos de régimen autónomo a que se refería el artículo 73 de la ley de presupuestos para 1930. Si dicho crédito resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales y Juntas y Comisiones administrativas de puertos, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para el complemento de dotación de dichos servicios.

10. Por el Ministerio de Fomento se designará una Comisión para el estudio de los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos para realizar las atribuidas a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con el fin de que el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión y régimen de dichas obras. Para que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro pueda continuar entretanto las que tiene en plan de ejecución y atender a sus cargas financieras, se autoriza un crédito de 10 millones de pesetas, que se considerará complementario del de 15.200.000 pesetas consignado en el capítulo 30, artículo primero, de la Sección séptima, «Ministerio de Fomento». El crédito de 10 millones de pesetas que por este apartado se autoriza, se librará por mensualidades iguales, a razón de una sexta parte en los seis primeros meses del año 1931, y el de 15.200.000 pesetas, por dozavas partes, como correspondiente a la totalidad del año.

11. El crédito consignado en la Sección séptima, «Ministerio de Fomento», capítulo 30, artículo cuarto, con la nueva expresión «Cargas financieras y obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles», será incrementado con el producto de la Deuda que con este fin exclusivo se emita o ponga en circulación durante el ejercicio de 1931. El producto de la emisión de Deuda y de los demás recursos de la suprimida Caja Ferroviaria del Estado ingresará en el Tesoro público en un concepto especial de la Sección quinta del presupuesto general de ingre-

tos «Recursos del Tesoro», con la siguiente expresión: «Recursos del Consejo Superior de Ferrocarriles». El Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta justificada del Consejo Superior de Ferrocarriles, que sea consecuencia de revisión practicada por el mismo para determinar qué obras nuevas deban continuar por cuenta exclusiva del Estado, cuáles deberán hacerse con aportación de las comarcas interesadas directamente en ellas y cuáles habrán de ser suspendidas hasta la resolución de las Cortes, dispondrá que se libren a favor de dicho Consejo las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales de aquél mediante mandamiento de pago en formalización con cargo al crédito presupuesto antes citado, que producirá un ingreso de igual naturaleza en la Tesorería Central de Hacienda para su abono en la cuenta abierta en Operaciones del Tesoro, «Acreedores.—Fondos a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles», el que procederá para su inversión en la forma dispuesta por el real decreto de 25 de febrero de 1930, suprimiendo las Cajas especiales. Las obligaciones a que se refiere este apartado no podrán exceder, como máximo, del límite de 150 millones para obras nuevas y de 200 millones para mejoras y ampliaciones de los actuales servicios.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

12. En consideración a las cargas financieras que pesan sobre los presupuestos ordinarios de las ciudades de Barcelona y Sevilla, a consecuencia de los gastos extraordinarios que les ocasionó la celebración de sus Exposiciones internacionales, se autorizan dos créditos a capítulos adicionales de la Sección novena, «Ministerio de Trabajo y Previsión», importantes 1.400.000 pesetas, para subvención al Ayuntamiento de Barcelona, y otro de 700.000 pesetas para la subvención al Ayuntamiento de Sevilla, que se considerarán como primera anualidad o parte de una primera anualidad de las que las Cortes puedan acordar conceder a dichos Ayuntamientos.

13. Cuando el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados haya alcanzado cantidad suficiente para responder a las atenciones a que está afecto, el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, podrá reducir las indicadas cuotas a 15 y 7,50 pesetas, respectivamente. Asimismo queda facultado para restablecer las cuotas de 20 y 10 pesetas, si lo exigiera la necesidad de reconstituir el citado fondo o la de ampliarlo si se establecieran todos los seguros que preceptúa el artículo 70 del reglamento de Emigración vigente. La citada rebaja se imputará a la cuota que acrece el fondo de indemnizaciones, al cual, en su caso, sólo se destinará el 33,33 por 100 del ingreso indicado.

14. Por el Consejo de Ministros,

y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, se determinarán los gastos necesarios hasta un máximo de 500.000 pesetas para la terminación y ornamentación del nuevo edificio, traslado e instalación de los servicios que aún existen en el antiguo local.

#### Ministerio de Economía Nacional.

15. Las plantillas del Cuerpo de Administración civil que figuran en la Sección décima de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales se integrarán con los funcionarios que, procedentes de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, se han incorporado al de Economía Nacional, y cuyos haberes han sido baja en los presupuestos de aquellos Ministerios. Los funcionarios que venían prestando servicios especiales con créditos expresamente determinados para pago de sus haberes en la plantilla del presupuesto anterior del Ministerio de Economía Nacional se incluirán en dicho escalafón, asimilándolos en razón del haber que disfruten a la categoría y clase respectiva, figurando a continuación del último de los funcionarios de cada clase, y en ella permanecerán hasta que consoliden, con arreglo a la legislación vigente a la fecha de su ingreso en los mencionados servicios especiales, la categoría y clase ahora adquirida, mediante el transcurso de los años necesarios para llegar a ella, suponiéndolos ascendidos cada dos. A los que tuvieren título académico se les computará como sueldo de ingreso el de 3.000 pesetas, y a los que no lo posean, el sueldo que se les supondrá como de ingreso será el de 2.500. Los funcionarios de servicios especiales, a quienes se refiere este precepto, que no hayan obtenido sus destinos por oposición, deberán, para ingresar en la plantilla, someterse a un examen de aptitud.

#### Ministerio de Hacienda.

16. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda podrán ser destinados a prestarlos en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior, la parte de crédito sobrante se reintegrará a los

créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

17. Se autoriza al ministro de Hacienda para retener las cantidades que corresponden a la Hacienda pública por los conceptos del 10 por 100 de administración del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, y del 5 por 100 de los recargos municipales sobre cuotas de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, aplicándolas al servicio de los liquidadores de la misma.

18. Dentro del primer bimestre del ejercicio quedarán suprimidas las ocho Subdelegaciones de Hacienda hoy existentes, haciendo entrega a las Delegaciones de Hacienda de sus respectivas provincias de los libros y documentos que en ellas existan, así como de los valores y efectos que custodien en sus cajas. Los gastos de traslación del material, documentación y efectos que se originen con motivo de tal supresión, se imputarán al crédito figurado en la Sección 11, capítulo 12, artículo 10.

19. A partir de la fecha en que cesen en su actuación las Subdelegaciones de Hacienda de Jerez de la Frontera, Cartagena, Gijón y Vigo, se establecerá en cada una de dichas poblaciones una Administración depositaria especial, a los fines que a tales dependencias señalan los artículos 19 y 20 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903. Los créditos para gastos de material y caja necesarios para su instalación y funcionamiento se considerarán concedidos a un capítulo adicional de la Sección 11.

20. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer los haberes que por su categoría les correspondan a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales que desempeñan los cargos de subdelegados de Hacienda, caso de ser destinados a otros servicios del mismo Ministerio sin dotación especial, o para pago de los dos tercios de los haberes que les correspondan como excedentes forzosos, si no obtuviesen destino, hasta que reingresen en los Cuerpos de que procedan en la primer vacante que ocurra de su categoría y clase, a este efecto se considerará concedido el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección 11 de los Departamentos ministeriales.

21. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación del 20 por 100 que, según la ley de 23 de diciembre de 1916, corresponde al Estado de los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho ramo, que se elevó al 30 por 100, se-

gún real decreto de 15 de noviembre de 1923, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el real decreto de 19 de julio de 1927, y siempre que se cumplan además las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas, tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único, capítulo XXXII de la Sección 12. El 10 por 100 de aumento en la participación del Estado en los derechos obvencionales sobre el 20 que fija la ley, se aplicará: el 5 por 100, a disposición de la Dirección general de Carabineros, para su distribución, con arreglo a las normas actualmente en vigor, y el otro 5 por 100 servirá como minoración de los gastos consignados en la Sección 11, capítulo VII, artículo cuarto, personal de Aduanas.

22. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para que sin rebasar los créditos presupuestos, proceda a la reorganización de sus servicios, y para aplicar las economías que en ellos se obtengan al aumento de individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros.

#### Disposiciones comunes a varios Departamentos.

23. Las plazas de jefes superiores de Administración civil de los Cuerpos técnico-administrativos, facultativos y especiales que figuren en los distintos Departamentos ministeriales se proveerán, cuando proceda, por libre elección entre los jefes de Administración de primera clase de los respectivos Cuerpos que reúnan las condiciones fijadas para el general de Administración de la Hacienda pública por el real decreto de 27 de noviembre de 1930, siempre que a ello no se opongan las prescripciones contenidas en los reglamentos especiales que para algunos de aquéllos rigen.

Art. 4.º Para formalizar, sin que ocasione salida material de fondos, los pagos realizados por el Ministerio de Marina durante el ejercicio de 1930 en concepto de resultados de ejercicios cerrados de 1929, con cargo al remanente del presupuesto extraordinario, y darles aplicación definitiva en cuentas, se autoriza el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección quinta de los Departamentos ministeriales.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTIN

## ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1931

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>				
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>				
<i>Personal y material</i>				
1.º	Unico	Administración central y regional .....		29.052.488,00
2.º	"	Cuerpos armados .....		150.587.269,84
3.º	"	Tropas de la Real Casa .....		1.933.583,72
4.º	1.º	Establecimientos de Instrucción militar .....	10.714.304,75	
	2.º	Premios, instrucción de la Oficialidad y Escuelas prácticas .....	2.920.000,00	
5.º	Unico	Establecimientos de Industria .....		13.634.304,75
6.º	1.º	Personal de Cría Caballar y Remonta .....	5.101.272,50	2.854.614,00
	2.º	Servicios de Cría Caballar, Recría, Doma y Remonta .....	7.121.950,00	12.223.222,50
7.º	1.º	Personal de Aeronáutica .....	6.965.032,00	
	2.º	Servicios de idem .....	21.695.000,00	28.660.032,00
8.º	1.º	Personal con destino fuera de plantilla .....	900.000,00	1.850.000,00
	2.º	Servicios de instrucción premilitar y cultura física .....	950.000,00	43.000.000,00
9.º	Unico	Devengos independientes de sueldos y haberes .....		3.295.000,00
10	"	Subvenciones .....		1.191.406,00
11	"	Material de Centros y Dependencias .....		
12	1.º	Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil .....	18.000.000,00	
	2.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos .....	7.063.625,00	25.063.625,00
<i>Diversos</i>				
13	Unico	Experiencias .....		100.000,00
14	"	Servicios del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército .....		386.467,00
15	1.º	Material de Cuerpos de Infantería .....	790.000,00	
	2.º	Idem de Cuerpos de Caballería .....	500.000,00	
	3.º	Idem de Artillería .....	1.409.000,00	
	4.º	Idem, servicios y obras de Ingenieros .....	5.878.000,00	8.577.000,00
16	1.º	Servicios de Ingenieros de ferrocarriles .....	150.000,00	
	2.º	Automovilismo .....	230.000,00	380.000,00
17	1.º	Servicios de Intendencia .....	66.382.926,75	
	2.º	Idem de derechos y propiedades del Estado .....	1.359.907,64	67.742.834,29
18	1.º	Servicios de Sanidad Militar (Medicina) .....	610.500,00	
	2.º	Idem de id. id. (Farmacia) .....	1.064.282,50	1.674.782,50
19	Unico.	Gastos diversos e imprevistos .....		710.226,00
20	"	Gasolina, lubricantes, gomas, contadores, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismo .....		3.675.000,00
21	"	Adquisiciones y construcciones .....		11.585.840,00
22	"	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo .....		125.800,00
408.302.319,62				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
23	"	A la Junta Central de Vestuario, que lo distribuirá entre las diversas Juntas regionales para la adquisición de equipos de prendas mayores .....		5.000.000,00
<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926</i>				
24	1.º	Tropas (material, armamento, municiones y vestuario) .....	6.000.000,00	
	2.º	Obras de acuartelamiento .....	3.604.986,34	
	3.º	Bases navales .....	25.000.000,00	
	4.º	Aviación .....	11.408.004,81	
	5.º	Campos de instrucción y tiro .....		46.012.991,15
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....		13.383,46
<b>RESUMEN</b>				
Servicios de carácter permanente .....			408.302.319,62	
Idem de carácter temporal .....			5.000.000,00	
Idem incorporados del Presupuesto extraordinario .....			46.012.991,15	
			81.012.991,15	
Ejercicios cerrados .....			13.383,46	
			459.328.694,23	
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>				
<i>Guardia civil</i>				
<i>Acuartelamiento</i>				
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas .....	3.161.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia .....	2.690.000,00	
	3.º	Transportes y municionamiento .....	455.000,00	
	4.º	Automóviles .....	407.760,00	6.508.760,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS CARGOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Personal</i>		
35	1.º	Dirección general.....	392.600,00	
"	2.º	Planas mayores y tercios.....	92.693.879,99	92.986.379,26
		<i>Material dactiloscópico y de escritorio</i>		
36	1.º	Dactiloscópico.....	3.000,00	59.000,00
"	2.º	De escritorio y oficina.....	56.000,00	4.475.979,20
37	Unico.	Provisión de pienso y utensilio.....	"	104.108.118,49
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Guardia Civil		
44	Unico.	Reposiciones.....	"	25.000,00
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926</i>		
"	3.º	Guardia Civil.—Construcciones.....	"	17.515,19
		SECCIÓN DECIMOCUARTA		
		ACCIÓN EN MARRUECOS		
		MINISTERIO DEL EJERCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	97.367.458,34	
"	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares.....	118.880,00	
"	3.º	Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos.	4.700.000,00	102.186.338,34
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos.....	"	75.000,00
		<i>Diversos</i>		
3.º	Unico.	Servicios de Artillería.....	"	1.286.000,00
4.º	"	Idem de Ingenieros.....	"	8.205.000,00
5.º	1.º	Idem de Intendencia.....	54.525.260,94	
"	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	45.000,00	54.570.260,94
6.º	1.º	Servicio de Sanidad militar (Medicina).....	727.000,00	
"	2.º	Idem de id. id. (Farmacia).....	1.249.883,75	1.976.883,75
7.º	Unico.	Idem de Cría caballar y remonta.....	"	2.409.950,00
8.º	"	Idem de Aeronáutica.....	"	3.340.000,00
9.º	"	Gastos diversos e imprevistos.....	"	205.000,00
10	"	Accidentes del trabajo.....	"	50.000,00
				174.304.433,03
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	355.970,74
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	"	3.507.679,96
		SECCION DECIMOSEXTA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Ministerio del Ejército		
3.º	1.º	Personal a amortizar.....	13.890.000,00	
"	2.º	Idem a extinguir.....	620.000,00	14.510.000,00
4.º	Unico	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	1.541,37
		Ministerio de la Gobernación		
		Guardia Civil		
6.º	Unico	Personal en situación de disponibilidad.....	"	69.500,00

Madrid 3 de enero de 1931.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(De la Gaceta núm. 6.)

**REALES ORDENES****Subsecretaría.****ASCENSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que el director general de la Guardia Civil remitió a este Ministerio en 2 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo a los jefes, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Moreno Molina y termina con D. Antonio Terroba Amaya, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna en la citada relación, continuando los alféreces que ascienden a teniente (escala de reserva) en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****A teniente coronel.**

D. Juan Moreno Molina, de la Dirección general, con efectividad de 22 de diciembre de 1930.

**A comandante.**

D. José Vega Cornejo, de la Plana mayor del once Tercio, con efectividad de 9 de diciembre de 1930.

D. Fernando Alvarez Holguín, de la Plana mayor del cuarto Tercio, con efectividad de 22 de diciembre de 1930.

**A capitán (E. R.)**

D. Jacinto Gómez Gallego, de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 9 de diciembre de 1930.

**A capitán.**

D. Manuel González Ortiz, de la Comandancia de Granada, con efectividad de 13 de diciembre de 1930.

**A capitán (E. R.)**

D. José Pérez Musoll, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 21 de diciembre de 1930.

**A capitán.**

D. Alberto Blasco Alonso, de la Comandancia de Baleares, con efectividad de 22 de diciembre de 1930.

**A capitán (E. R.)**

D. Antonio López Blanco, de la Comandancia de La Coruña, con efectividad de 24 de diciembre de 1930.

**Ingreso.**

D. Felipe Ortega González, del Tercio, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**A teniente (E. R.)**

D. Ignacio Núñez Bartolomé, de la Comandancia de Guipúzcoa, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Laureano Alonso Santiago, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**Ingreso.**

D. Eduardo Alonso Quesada, del batallón de Cazadores Segorbe, 12, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

**A teniente (E. R.)**

D. Eleuterio Bolaños González, de la Comandancia de Gerona, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Martín Lloret Buisán, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**Ingreso.**

D. Manuel Sáez Pichel, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**A teniente (E. R.)**

D. José Ramiro Arias, de la Comandancia de Pontevedra, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Sandalio Navarro Heras, de la Comandancia de Alava, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**Ingreso.**

D. José Cembranos Vélez, del regimiento de Infantería Asturias, 31, con efectividad de 7 de enero de 1931.

**A alférez (E. R.)**

D. Diego Contreras Marchal, suboficial de los escuadrones de la Comandancia de Jaén, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Antonio Sánchez Gómez, suboficial de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Nicolás Martín Moreno, suboficial de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Felipe Silva López, suboficial de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Rafael Salmerón Gallego, suboficial de la Comandancia de Granada, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Antonio Fernández Gaspar, sub-

oficial de la Plana Mayor del 22.º Tercio, con efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Antonio Terroba Amaya, suboficial de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos, correspondiente al mes actual, que V. E. remitió a este Ministerio en 2 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato a los oficiales y suboficiales de ese Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ildefonso Castellanos Rodríguez y termina con D. Emilio Castaño Gutiérrez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus actuales empleos, debiendo disfrutar en el que se les concede de la efectividad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la segunda, sexta, séptima y octava regiones y Baleares.

**RELACION QUE SE CITA****A capitán.**

D. Ildefonso Castellanos Rodríguez, de la Comandancia de Cádiz, con la efectividad de 27 de diciembre de 1930.

**A teniente (E. R.)**

D. Ramón Pérez Fernández, de la Comandancia de Asturias, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Francisco Alvarez Ruiz, de la de Santander, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

**A alférez (E. R.)**

D. Pablo Manzano Chicote, de la Comandancia de Baleares, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

D. Emilio Castaño Gutiérrez, de la de Salamanca, con la efectividad de 7 de enero de 1931.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta ordinaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 2 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, con la efectividad del día 29 del mes próximo pasado, al capellán

primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. José Moratalla Turégano, del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y al capellán segundo del propio Cuerpo don Marcelino Martínez Pérez, con destino en el Hospital militar de Burgos, por reunir las condiciones reglamentarias y estar declarados aptos para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Vicario general castrense.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones e Interventor general del Ejército.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo de Oficinas militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Parra Velázquez y termina con D. Ricardo Vallejo Gómez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la efectividad que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA  
A oficial segundo.**

D. Juan Parra Velázquez, de la Junta de clasificación y revisión de Cáceres, con la efectividad de 25 de diciembre de 1930.

D. Manuel Monreal Lacosta, de la Capitanía general de la quinta región, con la de 27 de diciembre de 1930.

**A oficial tercero.**

D. Mariano Valls García, de este Ministerio, con la efectividad de 25 de diciembre de 1930.

D. Antonio Bolívar López, del Archivo General Militar, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Ezequiel Pardo Villar, de la Junta de clasificación y revisión de Huelva, con la de 29 de diciembre de 1930.

**A escribiente de primera.**

D. Fernando Gómez Caballero, de este Ministerio, con la efectividad de 25 de diciembre de 1930.

D. Félix Izquierdo Gómez, de la Academia de Ingenieros, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Ricardo Vallejo Gómez, de la Capitanía general de la sexta región, con la de 29 de diciembre de 1830.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

**ASOCIACION PARA HUERFANOS DE CLASES DE TROPA**

**Circular.** Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto disponen el artículo 20 y capítulo transitorio, artículo único del reglamento provisional de la Asociación para Huérfanos de Clases de Tropa, aprobado por real orden circular de 13 de mayo de 1930 (D. O. núm. 107 y C. L. número 161), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 24 al 30 del corriente mes, ambos inclusive, se reúna en Madrid la Junta general a que se refieren el reglamento y artículos citados. A tal fin, los Capitanes generales de las regiones, Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos autorizarán para que concurren a la mencionada junta las clases de tropa o asimilados que, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 27 de septiembre último (D. O. núm. 220), hayan sido designados como representantes regionales o, en su defecto, sus suplentes.

Esta comisión será indemnizable y con derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado para los que tengan que abandonar su residencia oficial, y empuñando la marcha con la anticipación suficiente para encontrarse en Madrid y presentarse a la autoridad militar de la plaza el día 23 del referido mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden de 29 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 293), por la que se nombra ayudante de campo-secretario de V. E. al comandante de Infantería D. Mariano Lambea Massa, se entienda rectificada en el sentido de que sólo es como ayudante de campo, confiando el cargo de ayudante de campo-secretario también de V. E. al teniente coronel de Ingenieros D. Joaquín Coll Fuster, actualmente disponible en esa región. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la rectificación de propuesta de destinos de personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que el Vicario general castrense remite a este Ministerio en 3 del mes actual, en virtud de la real orden de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la propuesta de destinos de personal del expresado Cuerpo aprobada por real orden circular de 29 del mismo mes (D. O. número 294) quede modificada en el sentido de que los capellanes segundos, de nuevo ingreso, D. Manuel López Constenla, D. Jesús Abel Sánchez y D. Bonifacio Asensio Lanau, que figuran en la misma destinados a los terceros batallones de los regimiento de Infantería Ceriñola número 42, San Fernando núm. 11 y Africa núm. 68, lo son al Servicio de tropas de Artillería e Ingenieros de Las Palmas, al mismo Servicio de las de Menorca y al batallón de montaña La Palma núm. 8, respectivamente, con carácter forzoso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al comandante de Infantería de Marina, D. Rafael Tramblet Nuche, la placa de la referida Orden, con antigüedad de 20 de septiembre del año próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado

conceder al capitán (E. R.) de Infantería de Marina, D. José Blanco Liguero, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 9 de abril del año próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capellán primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, D. Amós Moreno Rubio, con destino en el regimiento de Lanceros Villaviciosa, sexto de Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta del citado empleo, que obtuvo por méritos de guerra, en virtud de real orden de 7 de octubre de 1926 (D. O. núm. 228), por la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y puesto en vigor por real decreto de 30 de noviembre último (D. O. número 272), reintegrándose al empleo de capellán segundo, con la antigüedad de 5 de octubre de 1922, debiendo colocarse en su escala entre don Heraclio López Rubio y D. Enrique Faraco Corral.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicario general castrense.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada por V. E. a este Ministerio con su escrito de 17 de diciembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al suboficial de Ingenieros del Servicio de Aviación D. Rodolfo Muro Carreras, la Medalla de Sufriamientos por la Patria, con la pensión mensual de 50 pesetas, vitalicia, por haber resultado herido grave el día 5 de noviembre de 1929, en accidente de Aviación en el Aeródromo de Recajo (Logroño), invirtiendo en la curación de la herida más de dos meses y estar comprendido en el inciso c) del caso primero del artículo cuarto, del vigente reglamento de dicha condecoración y en el epígrafe "Clases e individuos de tropa" de su artículo quinto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Circular.** Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, y por considerar de aplicación la excepción primera del artículo 59 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, al sargento de Infantería Fernando Guedea Lozano, por méritos contraídos y servicios prestados en operaciones de campaña durante los períodos primero y segundo de operaciones, perteneciendo al regimiento Infantería de Melilla núm. 59 y batallón de Cazadores de las Navas número 10.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del capitán de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Plana Mayor del sexto Tercio, don Cruz López Díaz, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que percibirá a partir de primero de febrero próximo por el mencionado Tercio, al que queda afecto por fijar su residencia en La Coruña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de brigada D. Manuel Dávila Avalos,

fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## Sección de Infantería

## ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia por D. Manuel Alfonsín Castañeda y termina por D. Eugenio Pérez Gutiérrez, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes para ello y encontrarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma relación se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## A coronel.

D. Manuel Alfonsín Castañeda, disponible en la segunda región, con la antigüedad de 12 de diciembre de 1930.

D. Manuel de la Torre Pastor, de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 23, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. José Iglesias Lorenzo, de la Caja de recluta de Alcázar de San Juan núm. 8, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Enrique Rodríguez Fresquet, secretario del Gobierno militar de Barcelona, con la de 29 de diciembre de 1930.

## A teniente coronel.

D. Juan Barinaga Loma, del regimiento de Gravelinas, 41, con la antigüedad de 3 de diciembre de 1930.

D. Enrique Gil Quintana, del regimiento de Vad Ras, 50, con la de 5 de diciembre de 1930.

D. Luis Romero Amorós, disponible en la primera región, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Victoriano Casajús Chambel, disponible en la primera región, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Federico de Francia Bellver, de la zona de reclutamiento de Castellón núm. 22, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Aurelio García Lavín, disponible en la primera región y agregado a la zona de reclutamiento de Madrid núm. 1, con la de 29 de diciembre de 1930.

#### A comandante.

D. Luis Algar Fernández, del regimiento de Tetuán, 45, con la antigüedad de 5 de diciembre de 1930.

D. Jesús Pérez Salas, de la zona de reclutamiento de Lérida, 20, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Felipe González García, de la caja de recluta de Plasencia, 95, con la de 29 de diciembre de 1930.

#### A capitán.

D. Jaime Soria Valero, del regimiento de Badajoz, 73, con la antigüedad de 3 de diciembre de 1930.

D. Ricardo Soria Valero, del regimiento de Sevilla, 33, con la de 5 de diciembre de 1930.

D. Ricardo Menéndez Vega, del regimiento de Saboya, 6, con la de 9 de diciembre de 1930.

D. Luis Hernández Arteaga, del regimiento de Mallorca, 13, con la de 11 de diciembre de 1930.

D. Manuel Feria del Castillo, del regimiento de Cádiz, 67, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Nicolás de Prat Ordóñez, del regimiento de Tenerife, 64, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Francisco Nieto Zubillaga, del regimiento del Rey, 1, con la de 13 de diciembre de 1930.

D. José Palomino Fournier, del regimiento de Asturias, 31, con la de 13 de diciembre de 1930.

D. Florentino Gilarranz Vallejo, del regimiento de Asturias, 31, con la de 14 de diciembre de 1930.

D. Lorenzo Lladó Comas, del regimiento de Inca, 62, con la de 23 de diciembre de 1930.

D. Angel Fernández Morejón, del regimiento de Asia, 55, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Eugenio Pérez Gutiérrez, del regimiento de Cádiz, 67, con la de 29 de diciembre de 1930.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascenso, al jefe y oficiales de la escala de reserva del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia por don Juan Martínez Cortés y termina por D. Terencio Díaz Arroyo, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes para ello y encontrarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma relación se les señala y continuar los tenien-

tes sirviendo los destinos en que hoy se encuentran.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### A teniente coronel.

D. Juan Martínez Cortés, en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 28 de diciembre de 1930.

#### A comandante.

D. Rómulo Gil Santóstequi, de la circunscripción de reserva de Vigo, 66, con la antigüedad de 13 de diciembre de 1930.

D. Justo Arribas Marín, en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid, con la de 25 de diciembre de 1930.

D. Justo Gómez Rodríguez, de la zona de reclutamiento de Avila, 39, con la de 28 de diciembre de 1930.

#### A capitán.

D. Manuel Ballesta Díaz, de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, con la antigüedad de primero de diciembre de 1930.

D. Feliciano Martínez Nogués, del batallón Cazadores Chiclana, 17, con la de 3 de diciembre de 1930.

D. Antonio Tapia Pérez, del regimiento Cuenca, 27, con la de 9 de diciembre de 1930.

D. César Vistuer Sueza, del regimiento Alcántara, 58, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Fernando de Ancas Santarén, en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid, con la de 13 de diciembre de 1930.

D. Antonio Paterna Valero, de la zona de reclutamiento de Alicante, 15, con la de 16 de diciembre de 1930.

D. José López Núñez, del batallón Cazadores Barbastro, 4, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Jesús García Martínez, del regimiento Otumba, 49, con la de 18 de diciembre de 1930.

D. Abilio Marín Pérez, de la zona de reclutamiento de Santander, 34, con la de 19 de diciembre de 1930.

D. Francisco Mínguez Vergara, del regimiento Ceuta, 60, con la de 25 de diciembre de 1930.

D. Carlos Mercader San Martín, de la circunscripción de reserva de Lorca, 30, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Juan Gandía Navarro, de la zona de reclutamiento de Albacete, 16, con la de 28 de diciembre de 1930.

#### A teniente.

D. José González Ortiz, del regimiento Alava, 56, con la antigüedad de primero de diciembre de 1930.

D. Donoteo Muñoz Vallejo, del regimiento Zamora, 8, con la de 3 de diciembre de 1930.

D. José Gómez Ortiz, del regimiento Princesa, 4, con la de 9 de diciembre de 1930.

D. Ignacio Echegoyen Cemborain, del regimiento América, 14, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. José Brosel Bujeda, del regimiento Gerona, 22, con la de 13 de diciembre de 1930.

D. Ramiro Alvarez Astray, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, con la de 16 de diciembre de 1930.

D. José Méndez Márquez, del batallón Cazadores Madrid, 2, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Manuel Sánchez Alonso, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, con la de 18 de diciembre de 1930.

D. Isidoro Santirso Guerrero, del regimiento Gerona, 22, con la de 19 de diciembre de 1930.

D. Luis Caballero Torres, del regimiento Borbón, 17, con la de 20 de diciembre de 1930.

D. Ramón Millán Manzanares, del regimiento Guipúzcoa, 53, con la de 22 de diciembre de 1930.

D. Juan Ruano Llopis, del regimiento Mahón, 63, con la de 24 de diciembre de 1930.

D. José Alcover Sáez, del regimiento Asia, 55, con la de 25 de diciembre de 1930.

D. Leónides Abad Blas, del regimiento Ferrol, 65, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Terencio Díaz Arroyo, del regimiento Asturias, 31, con la de 28 de diciembre de 1930.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido promover al empleo de alférez de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Agustín Buil Torres y termina con D. Inocencio Funes Avellán, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Agustín Buil Torres, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, con la antigüedad de 1 de diciembre de 1930.

D. José Coll Lamesa, del regimiento Vergara, 57, con la de 3 de diciembre de 1930.

D. José Batista Soba, del regimien-

to Las Palmas 66, con la de 9 de diciembre de 1930.

D. Daniel Martínez Quintana, del regimiento América, 14, con la de 12 de diciembre de 1930.

D. Manuel Zaldívar Torres, del batallón Cazadores Simancas, 8, con la de 13 de diciembre de 1930.

D. José Buj Uzquiano, del batallón Cazadores Madrid, 2, con la de 16 de diciembre de 1930.

D. Isidro Sanz García, con regimiento Infante, 5, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. José Merino Revuelto, del regimiento Zaragoza, 12, con la de 18 de diciembre de 1930.

D. Ramón Zorrilla Redolat, del regimiento Infante, 5, con la de 19 de diciembre de 1930.

D. José Méndez López, del regimiento Navarra, 25, con la de 20 de diciembre de 1930.

D. Arturo Mateos Verdaguier, del regimiento San Quintín, 47, con la de 22 de diciembre de 1930.

D. Jesús González Sánchez, de la Junta de clasificación y revisión del Salamanca, 24 de diciembre de 1930.

D. José Oliver Domingo, del batallón Montaña Alfonso XII, 5, con la de 25 de diciembre de 1930.

D. Emilio Santamaría Martín, de la zona de Palencia, 35, con la de 27 de diciembre de 1930.

D. Inocencio Funes Avellán, del regimiento Infante, 5, con la de 28 de diciembre de 1930.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la segunda región, con residencia en Lora del Río (Sevilla), correspondiente a comandante o capitán de Infantería de la escala activa. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado "L" del artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), en la real orden de 3 de octubre de 1924 (C. L. núm. 422), normas establecidas en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182) y en la de 13 de marzo de 1928 (D. O. núm. 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la segunda región, con residencia en Algeciras (Cá-

diz), correspondiente a comandante o capitán de Infantería de la escala activa. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado L) del artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (*Colectión Legislativa* núm. 244), en la real orden de 3 de octubre de 1924 (C. L. núm. 422), normas establecidas en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182) y en la de 13 de marzo de 1928 (*DIARIO OFICIAL* núm. 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería, con destino en la circunscripción de reserva de Lorca núm. 30, don Celestino Rey Joly, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de Caballero de la Orden del Mérito Civil, de la que se halla en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. número 387).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 17 del mes anterior, dando cuenta de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos, con pasador de Melilla, al hoy comandante de Infantería, disponible en esa región, D. Mariano Allende Nuviala, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, con arreglo a la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (D. O. núm. 184).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Concedido al teniente coronel de Infantería, "al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid y afecto a la zona de Madrid número 1, D. Francisco Romero Hernández, el traslado a la de Barcelona, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado jefe quede afecto, a los fines de documentación, a la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona núm. 18.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel de la Escuela Central de Gimnasia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer causen baja en dicho Centro los oficiales que figuran en la siguiente relación, como comprendidos en la regla sexta de la real orden de 2 de agosto último (D. O. núm. 173), los cuales se incorporarán a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta, sexta y octava regiones e Interventor general del Ejército.

### RELACION QUE SE CITA

#### Tenientes.

D. Francisco Ripoll Ibor, del batallón montaña Reus, 6.

D. Enrique Berrocoso Pérez, del regimiento Treviño, 26.º de Caballería.

D. Bartolomé Chacón Medina, del batallón Cazadores Las Navas, 10.

D. Alfonso Sánchez Roca, del de Barbaastro, 4.

D. Julio Tamariz Martel Fabrè, del segundo regimiento Artillería a pie.

D. Joaquín Rodríguez Cobo, del segundo regimiento de Zapadores.

D. Cayetano Aguado Saralegui, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Antonio Vinieblas García, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

D. Alberto Plasencia Gómez, del regimiento Infantería Burgos, 36.

**Alféreces.**

D. Nicolás Alonso Doval, del batallón montaña La Palma, 8.

D. Carlos García Villarreal, de la sexta Comandancia de Intendencia. Madrid 30 de diciembre de 1930.— Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento del regimiento de Infantería Tetuán núm. 45, Benigno Rubianes Ayllón, cese en la situación de "al servicio del Protectorado", por haber sido baja en las Intervenciones Militares del Rif, según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 15 de diciembre último, debiendo ser alta en la fuerza de haberes del Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la quinta región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el cabo del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, Pablo Massanet Cerdá, pase destinado a la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo del regimiento de Infantería Asturias número 31, Luis Díaz Antón, cese en la situación de "al servicio del Protectorado", por haber sido baja en las Intervenciones Militares de Xauen, según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 17 de diciembre último, debiendo ser alta en la fuerza de haberes del Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el cabo de tambores del regimiento de Infantería Borbón núm. 17, Francisco Guillén Velasco, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares de Larache, D. Eduardo García Hernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas fuerzas, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**PERMUTAS DE CRUCES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería (E. R.), con destino en el batallón Cazadores Simancas núm. 8, D. Antonio García Álvarez, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fueron concedidas por reales órdenes circulares de 24 de diciembre de 1910 (D. O. núm. 284), 22 de enero y 10 de julio de 1915 (D. O. números 18 y 152), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, con arreglo a lo dispuesto en la real

orden circular de 10 de julio de 1926 (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la tercera región.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso el día 30 del mes próximo pasado el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Vicente Docampo Alesón, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja por fin del indicado mes en la nómina de retirados de esa región y que, a partir de primero del actual, se le abone por la Delegación de Hacienda de Orense el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Sección de Caballería y Cría Caballar****ASCENSOS**

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso del presente mes, al capitán de Caballería y teniente de la misma Arma D. Gonzalo Gutiérrez de la Torre y D. Adolfo Artalejo Campos, con destino en los regimientos Húsares de Pavía núm. 20 y Dragones de Numancia núm. 11, respectivamente, por ser los primeros en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 13 de diciembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes, al alférez de Caballería (E. R.) D. Mariano Gallego Piedrañita y suboficial de la misma Arma D. José García Elvira, con destino en los regimientos Laneros Rey núm. 1 y Cazadores Albuera núm. 16, respectivamente, por ser los primeros en sus escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de primero de diciembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

### CABALLOS EN PREPARACION PARA DEPORTES HIPICOS

**Circular.**—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes, oficiales y asimilados que, siendo plaza montada y hayan preparado algún caballo para carreras, concursos, campeonatos y polo, y ganado con ellos en el último año dos o más premios, podrán, si pasasen a destino desmontado, continuar usufructuando uno de dichos semovientes, con la obligación de presentarlo a dos pruebas, por lo menos, en cada año; pudiendo anularse dicha concesión si en cada una de éstas no obtuviesen premio alguno, cualquiera que fuera el motivo, a juicio del General jefe de la sección de Caballería y cría caballar. Dichos caballos pasarán a pertenecer a los regimientos de las regiones donde se encuentren los usufructuarios, no pudiendo haber en cada uno de ellos más de un semoviente en dichas condiciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 22 de diciembre último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo, a partir del día 3 de dicho mes, con residencia en esa región, al teniente coronel de Caballería D. Alfredo García Ortiz, con destino en el regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por estar ajustada a lo dispuesto en la real orden circular de 14 de mayo de 1924 (D. O. núm. 110).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 22 de diciembre último, en el que manifiesta que el teniente de Caballería, de reemplazo por enfermo en esta región, D. Alvaro Rengifo e Isasi, se halla curado y en disposición de prestar el servicio de su clase, según certificado de reconocimiento facultativo sufrido por dicho oficial, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible forzoso en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Artillería

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José de Hoyos Vinent, Marqués de Hoyos, y termina con don Mariano Tarragona Pérez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor general del Ejército y General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

### RELACION QUE SE CITA

#### A coronel.

D. José de Hoyos Vinent, Marqués de Hoyos, disponible forzoso en la primera región, con la antigüedad de 10 de diciembre último.

D. Alfonso Velarde y Arrieta, disponible forzoso en la primera región, con la de 12 del mismo mes.

D. Gerardo Ravassa Cuevas, del regimiento a pie, 7, con la de 17 del mismo mes.

D. Mariano Royo Villanova, del Parque de armamento y reserva de la quinta región, con la de 22 del mismo mes.

#### A teniente coronel.

D. Ricardo Moltó Moltó, de la Comandancia de Ceuta, con la antigüedad de 10 de diciembre último.

D. Francisco Echecopar Consiglieri, disponible forzoso en la segunda región, con la de 12 del mismo mes.

D. Antonio de Diego García, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la quinta región, con la de 12 del mismo mes.

D. Rafael Jaimez Medina, disponible forzoso en la cuarta región, con la de 17 del mismo mes.

D. José Poyato Osuna, «al servicio de otros Ministerios», con la de 22 del mismo mes.

#### A comandante.

D. Luis Flórez González, disponible forzoso en la primera región, con la antigüedad de 10 de diciembre último.

D. Manuel Albert Despujols, disponible forzoso en la cuarta región, con la de 10 del mismo mes.

D. Augusto Moyá Alzaá, disponible forzoso en la sexta región, con la de 12 del mismo mes.

D. José Miralles Madrazo, del regimiento ligero núm. 3 (Valencia), con la de 12 del mismo mes.

D. Fernando Pintó Moyano, disponible voluntario en la primera región, con la de 12 del mismo mes.

D. Mateo Oliver Pol, del regimiento ligero, 3 (Paterna), con la de 12 del mismo mes.

D. Baltasar Rodríguez Delgado Mendoza, disponible forzoso en la segunda región, con la de 12 del mismo mes.

D. Ildefonso Muñoz Cobo Arredondo, disponible forzoso en la primera región, con la de 17 del mismo mes.

D. Jesús Alvarez y Rodríguez Villamil, del Parque de armamento y reserva de la primera región, con la de 17 del mismo mes.

D. Andrés Nieto Núñez, disponible voluntario en la séptima región, con la de 17 del mismo mes.

D. Emilio Ruiz del Arbol, disponible forzoso en la primera región, con la de 18 del mismo mes.

D. Joaquín Cantero Ortega, de la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro, con la de 18 del mismo mes.

D. Manuel Carmona y Pérez de Vera, de la Pirotecnia militar de Sevilla, con la de 18 del mismo mes.

#### A capitán.

D. Felipe Díaz Lizana, del regimiento ligero, 4 (Barcelona) y en comisión en Aviación, con la antigüedad de 22 de diciembre último.

D. Mariano Roderio Holgado, de la Fábrica de Oviedo, con la de 22 del mismo mes.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

### Sección de Ingenieros

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Salvador García de Pruneda Arizón y termina con D. Antonio Población Sánchez, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos, debiendo disfrutar en los que se les confiere de la antigüedad que a cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### A coronel.

D. Salvador García de Pruneda Arizón, del Servicio de Aerostación, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1930.

D. Domingo Sala Mitjans, al servicio de otros Ministerios en el Instituto Geográfico y Catastral, con la de 29 de diciembre de 1930.

D. Ubaldo de Azpiazu Artazu, al servicio de otros Ministerios en el Instituto Geográfico y Catastral, con la misma.

D. Federico García Vigil, del Establecimiento Industrial de Ingenieros, con la misma.

D. Juan Martínez Fernández, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la misma.

#### A teniente coronel.

D. José Vallespín Cobian, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1930.

D. José Tejero Ruiz, del regimiento de Telégrafos, con la misma.

D. José Cabellos y Díaz de la Guardia, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con la de 29 de diciembre de 1930.

D. Antonio Parellada García, del regimiento de Pontoneros, con la misma.

#### A comandante.

D. Antonio Valcarce Gallegos, del regimiento de Telégrafos, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1930.

D. Cayetano Fuster Morell, supernumerario sin sueldo en la primera región, con la misma.

D. José Román Becerra, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la misma.

D. Pablo Pérez Seoane y Díaz Valdés, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa), con la misma.

D. Lorenzo Moreno Tauste, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la segunda región, con la de 22 de diciembre de 1930.

D. Manuel Gallego Velasco, de la Comisión de movilización de industrias civiles de la octava región, con la misma.

D. Gregorio Acosta Nieto, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la de 29 de diciembre de 1930.

D. José de los Mozos Muñoz, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, con la misma.

D. Antonio Pozuelos Fernández, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con la misma.

#### A capitán.

D. Félix de Antelo y Junco, supernumerario sin sueldo en la tercera región, con la de 16 de diciembre de 1930.

D. Máximo Villanueva Jiménez, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la misma.

D. José Brusés Danis, del batallón de Melilla, con la de 29 de diciembre de 1930.

D. Antonio Población Sánchez, del Servicio de Aviación, con la misma.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por su resolución fecha 2 del actual, ha tenido a bien conferir el mando del batallón de Ingenieros de Melilla y Jefatura de la segunda delegación de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos al teniente coronel D. Trinidad Benjumeda del Rey, con destino en la Comandancia general de Ingenieros de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 19 de noviembre último (D. O. núm. 263), para cubrir una vacante de teniente coronel de Ingenieros, en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al de dicho empleo D. Mario Jiménez Ruiz, disponible forzoso en esa citada región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha 2 del actual, ha tenido a bien conferir el mando de la Brigada Topográfica de Ingenieros al comandante D. José Fernández de la Puente, con destino en la Escuela de Estudios Superiores Militares.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Escuela de Estudios Superiores.

#### SERVICIO DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "proyecto de ampliación del cerramiento de las obras de instalación de los talleres y destacamento de tropas del establecimiento industrial de Ingenieros en el Cerro del Cadalso", que V. E. cursó a este Ministerio con escrito fecha 14 de mayo de 1929, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para ejecución de las obras correspondientes por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local, siendo cargo a los servicios de Ingenieros el importe de su presupuesto, que asciende a 107.922,25 pesetas, de las cuales 106.577,25 pertenecen al presupuesto de la contrata, y las 1.345 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Intendencia General**

**DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago ex-

pedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

*Relación que se cita.*

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Recluta ..	Francisco Eloy García Mata .....	Caja recluta de Málaga...	29	julio	1927	1.042	Málaga.....	250	Por ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del vigente reglamento de reclutamiento.
Otro .....	Antonio Hernández García .....	Idem de Albacete.....	29	idem	1926	508	Albacete ...	500	Como comprendidos R. O. C. 16 abril 1926 (D. O. número 87).
Otro .....	Jaime Perera Duch.....	Circunscripción de reserva de Lérida .....	30	idem	1926	702	Lérida.....	375	
Otro .....	Luis Garriga Figueras.....	Caja recluta de Balaguer.	28	idem	1930		Barcelona...	187,50	Por ingreso hecho de más sin derecho a devolución alguna de lo ingresado en el Consulado de Chicago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del R. D. de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441).
Alférez de complemento..	D. Manuel Jiménez Vilato.....	4.ª Comandancia de Int.ª	8	octubre.	1927	1.190	Idem.....	600	Como comprendido en el artículo 448 del vigente reglamento de reclutamiento.
Otro .....	» José Torres Cuenca .....	Idem. ....	26	idem	1927	4.225	Idem. ....	750	Idem.
Otro.....	» Federico Tejero Barbero.....	Servicio de Aerostación...	25	idem	1929	622	Guadalajara.	250	Idem.
Soldado ..	José Soriano Hernández .....	Reg. de Pontoneros.....	18	julio	1927	A-501	Zaragoza ...	125	Por comprenderle la R. O. C. de 16 abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Recluta ..	Raimundo Vicente Cantin .....	Caja recluta de Teruel.....	29	marzo	1926	B-687	Idem.....	500	Por ingreso hecho de más por error al abonar duplicadamente el 2.º plazo de la cuota.
Cabo .....	Manuel Gómez Barrero.....	Reg. Infantería Segovia, 75	30	julio	1929	1.263	Badajoz.....	500	Por comprenderle la R. O. C. de 16 abril de 1926 (D. O. núm. 87.)
Soldado ..	José María López Pasero.....	Circunscripción de reserva de Coruña.....	27	ide	1926	751	Cornaa.....	500	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente reglamento de reclutamiento.
Recluta...	Eduardo Rodríguez Sampedro y García Rayon.....	Caja recluta de Pravia...	30	idem	1930	618	Oviedo.....	375	

Madrid 5 de enero de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que comprende a Manuel Pérez Luna y Pablo Martorell Tortella, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Cajas de recluta	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Manuel Pérez Luna .....	1926	Villafraanca de los Barros.....	Badajoz.....	Badajoz.....	25	mayo	1926	632	Badajoz.....	375
Pablo Martorell Tortella .....	1926	Inca.....	Baleares.....	Inca.....	1	idem	1926	3	Palma de Mallorca.....	68,75

Madrid 5 de enero de 1931.—Berenguer.

**DIETAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por el capitán de Caballería de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, don Clemente Macías Ramírez, en súplica de aprobación de ocho días de dietas devengadas en la primera quincena de septiembre último, por su asistencia a las carreras de caballos celebradas en la plaza de Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Intendencia don César de la Peña Marazuela, con destino en la Intendencia Militar de la cuarta región, en súplica de aprobación de dieciséis días de dietas devengadas desde el primero al 16 de marzo último, en una comisión del servicio que desempeñó en la plaza de San Sebastián, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento de Caballería de Alcántara, 14.º, en súplica de autorización para poder reclamar seis días de dietas devengadas por el alférez que fué de ese Cuerpo D. Alfonso Barroso Vilanova, por su asistencia al concurso hípico celebrado en Tetuán (Africa) en los meses de mayo y junio de 1929, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria por el Cuerpo donde percibiera sus haberes en aquella época, haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la tercera Comandancia de Sanidad Militar, Santiago Elvira Abad, en súplica de aprobación de las dietas correspondientes a los días, del 21 al 31 del mes de mayo último, que desempeñó una comisión del servicio en Santoña, de desinfección de unos locales de un regimiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Sección de Sanidad**

**Inspección de los Servicios Farmacéuticos.**

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos del mes actual, al jefe y oficiales farmacéuticos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Dronza Surio y termina con D. Teodoro Díaz Pisón, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 3 de diciembre próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señores Capitán general de la sexta región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**RELACION QUE SE CITA**

**A subinspector farmacéutico de segunda.**

D. Manuel Dronza y Surio, jefe de la farmacia del Grupo de hospitales de Ceuta.

**A farmacéutico mayor.**

D. Francisco Pérez Camarero, jefe de la farmacia militar de Santander.

**A farmacéutico primero.**

D. Teodoro Díaz Pisón, de la farmacia militar de Burgos.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

**DISPOSICIONES**

**de la Subsecretaría y Socios de este Ministerio y de las Dependencias Centrales**

**Sección de Artillería****LICENCIAS**

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden veinticinco días de licencia por enfermo para Madrid al alférez alumno de la Academia especial de Artillería D. Marcelino Fernández Corujedo, la que se le empezará a contar a partir del 15 de diciembre de 1930, fecha en que está expedido el certificado facultativo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1931.

**El Jefe de la Sección,**  
**MANUEL JUNQUERA**

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmos. Srs. Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Señor Director de la Academia especial de Artillería.

**Consejo Supremo del Ejército y Marina****PENSIONES**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Zoa Cubero González y termina con doña Salvadora Martínez Sánchez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se abonarán por una sola vez.”

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

**El General Secretario,**  
**PEDRO VERDUGO CASTRO**

Excm. Sr....

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Importe de las mensualidades de supervivencia que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Plas.	Cts.	Plas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Barcelona...	D.ª Zoa Cubero González..... » Juliana Cubero González.....	Huérfanas	Solteras.	Alférez de Infantería (E. R.), retirado, don Miguel Cubero Vargas.....	680	00	»	»	Art. 2.º R. D. 22 enero 1924.....	20	septbre.	1926	Barcelona.....	Barcelona..	Barcelona..	(A)
Zaragoza...	» Luisa Lassa Nuño.....	Huérfanas	Viuda..	Teniente coronel de Infantería, retirado, D. Manuel Lassa Pérez.....	1.350	00	»	»	Art.º 7, 9, 48 y 49, Ley 20 mayo 1864 y 2.º de la de presupuestos de 1864.....	18	julio...	1929	Zaragoza.....	Aniñón.....	Zaragoza...	(B)
León.....	» Elisa Melón Nogueira.....	Idem.....	Solteras..	Capitán de Infantería, D. Valentín Melón Cachán.....	1.000	00	»	»	Art.º 1 y 15 reglamento del Montepío Militar y leyes de 22 julio 1891 y 9 enero de 1906.....	28	(dem...)	1930	León.....	León.....	León.....	(C)
Almería....	» Dolores Rubio Capilla.....	Idem.....	Idem....	Comandante de Infantería, retirado, don Bernardo Rubio Alcalá.....	1.250	00	»	»	Art.º 1 y 15 del reglamento del Montepío Militar.....	14	(dem...)	1930	Almería.....	Dallas.....	Almería.....	(Cb)
Madrid.....	» Francisca de Hita González..	Idem.....	Idem....	Coronel de la Guardia Civil, D. Joaquín de Hita Zamorano.....	1.725	00	»	»	Leyes 25 junio 1864, 10 abril 1883 y R. O. 4 julio 1890.....	6	mayo...	1930	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(D)
Melilla.....	» María Josefa Cánovas Vizcaino » Isabel Cánovas Vizcaino..... » María Victoria Cánovas Vizcaino..... D. Antonio Cánovas Vizcaino.....	Huérfanas	Solteras.	Coronel de Infantería, D. Francisco Cánovas Serrano.....	3.000	00	»	»	Art.º 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	5	junio...	1930	Melilla.....	Melilla.....	Melilla.....	(E)
Madrid.....	D.ª Carmen Rivera Alonso de la Granja.....	Huérfanas	Viuda..	Primer teniente de E. M. de Plazas, don Francisco Rivera Montañó.....	470	00	»	»	Ley 22 julio 1891.....	2	febrero.	1928	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(F)
Idem.....	» Margarita López San Martín..	Viuda.....	»	Comandante de Infantería (E. R.), don Justo Cerveró Cabezas.....	1.287	50	»	»	Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	9	octubre.	1930	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	(F)
Ferrol.....	» Isolina Alonso Restrejada..... » Camila Alonso Restrejada..... » Avelina Alonso Restrejada.....	Huérfanas	Solteras.	Capitán de Infantería, retirado, D. Genaro Alonso Alonso.....	1.000	00	»	»	R. D. 22 enero 1924...	20	junio...	1930	Coruña.....	Ferrol.....	Coruña.....	(G)
C Cartagena..	» Adeia Benzal Savón.....	Huérfanas	Soltera..	Capitán de Infantería, D. Fulgencio Benzal Alcaraz.....	1.000	00	»	»	Cap. 8.º Montepío Militar y R. D. ley 3 enero 1929.....	15	(dem...)	1930	Murcia.....	Cartagena..	Murcia.....	(H)
Castellón...	» Luisa Doumère Mir.....	Idem.....	Idem....	Primer teniente de Infantería, D. Celestino Doumère Viyó.....	750	00	»	»	Idem.....	20	mayo...	1930	Castellón.....	Castellón..	Castellón..	(I)
Idem.....	» Josefa Suárez March..... » María Suárez March..... » Rosalía Suárez March..... » María de la Concepción Joaquina Truyols Palau.....	Huérfanas	Solteras.	Teniente coronel de Infantería, D. José Suárez Pons.....	1.250	00	»	»	Art.º 1 y 15 del reglamento del Montepío Militar.....	5	marzo..	1930	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(J)
Mallorca...	» María del Carmen Dionisia Truyols Palau.....	Idem.....	Idem....	General de brigada, D. Enrique Truyols Chauveron.....	2.500	00	»	»	Leyes 20 mayo 1862 y 25 junio 1864.....	10	octubre.	1930	Baleares.....	Palma.....	Baleares...	(K)
Granada.....	» Josefa Guerrero Aróstegui..... » Ana Guerrero Aróstegui..... D. Antonio Guerrero Aróstegui.....	Huérfanas	»	Teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Antonio Guerrero García.....	1.600	00	»	»	R. D. 22 enero 1924...	27	mayo...	1930	Granada.....	Granada....	Granada....	(L)
Córdoba....	D.ª Rafaela Ruiz Guíjarro.....	Huérfanas	Soltera..	Segundo teniente de Infantería (E. R.), don José Ruiz Muñoz.....	650	00	»	»	Art.º 1 y 15 reglamento Montepío Militar.	2	abril...	1930	Córdoba.....	Córdoba...	Córdoba....	(M)
Madrid.....	» Hipólita Abad Gordo.....	Viuda.....	»	Comandante de Artillería, retirado, D. Juan Roda Herrero.....	1.462	50	»	»	Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	26	octubre.	1930	Avila.....	Madrid.....	Madrid.....	(N)
Valladolid..	» Paulina Soto Armesto.....	Idem.....	»	Comandante de Artillería, D. Rufino Luélme García.....	1.125	00	»	»	Ley 9 enero 1906.....	23	septbre.	1930	Valladolid.....	Valladolid.	Valladolid..	(N)
Madrid.....	» Juliana Teresa del Campo y Martín-Carpintero.....	Idem.....	»	Primer teniente de Infantería (E. R.) don Esteban Ayucar Martínez.....	750	00	»	»	Art. 2.º R. D. 22 enero 1924.....	6	octubre.	1930	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(N)

Autoridad que ha cursado el expediente	Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Importe de las mesadas de supervivencia que se les concede.		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones ...
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Alicante...	D. María de la Concepción Rodríguez Casanova.....	Viuda....		Teniente de Infantería (E. R.), D. Angel Hueso Martínez.....	1.000	00			Art. 15 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	7	septbre.	1930	Alicant.....	Castilla....	Alicante....	
Cartagena..	» Teresa Verdejo Oribeña.....	Idem....		Teniente Coronel de Carabineros, retirado, don Venancio García Pérez.....	1.625	00			Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	6	novbre..	1930	Murcia.....	Cartagena..	Murcia....	
Zamora....	» María de los Remedios Alonso Boyero.....	Idem....		Capitán de Infantería (E. R.), D. José Boyero Mata.....	1.000	00			Art. 15 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	17	octubre.	1930	Zamora.....	Zamora....	Zamora....	(N)
Cáceres....	» Eulogia Iglesias Mancobo.....	Idem....		Comandante de Infantería (E. R.), retirado, D. Faustino Picó Encabo.....			2.437	50	Art. 20 del id. id. y 212 del reglamento del mismo.....				Cáceres.....	Plasencia...	Cáceres....	(O)
Madrid....	D. Manuel Bulnes Martín-Vegué.....	Huérfano.		Coronel de Intendencia retirado, D. Arturo Bulnes Ureña.....	2.250	00			Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	21	abril....	1930	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid....	(P)
Vizcaya....	D.ª Sofía Sagrado García.....	Viuda....		Alférez de la Guardia civil (E. R.), D. Juan Martín Rodríguez.....	1.000	00			Art. 15 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	22	junio...	1930	Vizcaya.....	Vainaseda..	Vizcaya....	
Oviedo....	» Beatriz García Casajás.....	Idem....		Maestro de taller de 1.º del material de Artillería, D. José Sánchez Monasterio.....	1.250	00			Idem.....	8	novbre.	1930	Oviedo.....	Trabia....	Oviedo....	
Sevilla....	» María de los Dolores Reyes Cantos.....	Idem....		Comandante de Infantería, D. José Chacón Pineda.....	2.000	00			Idem.....	15	octubre.	1930	Sevilla.....	Sevilla....	Sevilla....	
Valladolid.	» María de los Dolores Zancajo y Rico.....	Idem....		Comandante de Artillería, D. Ramón Rubio Saiz.....	2.000	00			Idem.....	20	idem...	1930	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	
Madrid....	» Juana de Castro Fernández.....	Idem....		Primer teniente de Carabineros, retirado, D. Jenaro Gutiérrez Alarcón.....	1.000	00			Art. 2.º R. D. 22 enero 1924.....	3	novbre.	1930	Valencia.....	Madrid....	Madrid....	(Q)
Barcelona..	D. Angel Muñiz Soto.....	Huérfano		Coronel de Caballería, retirado, D. Miguel Muñiz Gayé.....	3.000	00			Art. 1.º del id. id.....	24	díctbre..	1929	Barcelona.....	Barcelona..	Barcelona..	(R)
	D.ª María de la Asunción Muñiz Balbuena.....	Huérfana.	Viuda...													
	» Adela Esteban Palero.....															
	» María del Pilar Esteban Palero.....															
	» María del Carmen Esteban Palero.....															
Madrid....	» María Leticia Esteban Palero.....	Huérfanas	Solteras													
	» María del Rosario Esteban Palero.....															
	» Saturnina Esteban Palero.....															
	D. Juan Manuel Esteban Palero.....			Interventor de Distrito, en reserva, D. Antonio Esteban Idoate.....	3.000	00			Idem.....	14	junio...	1929	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid....	(S)
	» Ramón Esteban Palero.....	Huérfanos														
	» Fernando Esteban Palero.....															
Zaragoza...	D.ª Salvadora Martínez Sánchez.....	Madre....		Teniente de Infantería, D. Quirico Aguado Martínez.....	4.000	00			Art. 5.º ley 8 Julio 1860 y 29 junio 1918 y real orden 16 marzo 1929.....	13	septbre.	1930	Zaragoza.....	Zaragoza...	Zaragoza...	

(A) Se les concede la pensión de referencia en coparticipación, por partes iguales, acumulándose la pensión en la que conserve la aptitud legal cuando la otra la pierda, sin necesidad de nueva declaración; cesando en el percibo si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o Municipio, cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales. Se considera prescrito el derecho a pensión de la viuda huérfana doña Isabel Cubero Zanini, con arreglo a los artículos 92 y 4.ª disposición transitoria del Estatuto de

Clases Pasivas del Estado, en armonía con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para su aplicación.

(B) Dicha pensión se abonará a la interesada mientras conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha expresada, siguiente día al fallecimiento de su marido. Teniendo en cuenta que la citada pensión es igual a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante no procede su revisión.

(C) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Nogueira

Ontilla, a la que le fué concedida por acuerdo de 22 de abril último; la percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha expresada, siguiente día al fallecimiento de su madre.

(CH) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Capilla Formelles, a la que se le concedió por acuerdo de 17 de junio último. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha expresada, siguiente día al fallecimiento de su madre.

(D) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa González Cigarán, a la que se le concedió por acuerdo de 6 de marzo de 1891 (D. O. núm. 64). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar de la fecha expresada, siguiente día al fallecimiento de su madre.

(E) Se le concede la referida pensión en coparticipación, por partes iguales, que deberán disfrutar: las hembras, mientras permanezcan solteras, y el varón D. Antonio, hasta el 23 de septiembre de 1931, en que cumplirá los veintitrés años de edad; acreciendo la parte del huérfano que pierda su aptitud legal la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. A doña Isabel, doña María Victoria y D. Antonio se les entregará, durante su menor edad, por mano del tutor que los represente legalmente, cesando cualquiera de ellos en el percibo si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o Municipio, cuya cuantía, en unión de la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

(F) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Gaspara Alonso de la Granja, a la que le fué concedida por acuerdo de 26 de abril de 1892. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, siguiente día al fallecimiento de su marido. Teniendo en cuenta el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, esta pensión debe consistir en la tercera parte del sueldo de 2.250 pesetas anuales, que sirvió de regulador para la declaración de la misma, y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquella a 750 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma expresada, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 280 pesetas, por cuartas partes, durante el período de cuatro años, a partir del primero de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede.

(G) Se les transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Avelina Restrebadá García, a la que le fué concedida por acuerdo de 29 de octubre de 1925 (D. O. núm. 245). La percibirán por partes iguales en tanto conserven su actual estado civil.

(H) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Savón Bayeux, a la que se le concedió por real orden de 19 de enero de 1901, y le fué elevada por acuerdo del Consejo de 9 de julio de 1929, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929; la percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha que se cita, siguiente día al de la defunción. La diferencia entre la pensión antigua y la nueva se abonará en la forma y condiciones que se indican en el acuerdo última-

mente citado, y con anterioridad a esta fecha corresponderá la no devengada por aquella a sus herederos.

(I) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Mer Gómez, a la que le fué concedida por real orden de 20 de diciembre de 1906 (D. O. núm. 278) y elevada por acuerdo de primero de octubre de 1929; la percibirá mientras conserve su actual estado civil y a partir de la fecha que se cita, siguiente día al de la defunción. La diferencia de pensión entre la antigua y la nueva se abonará en la forma y condiciones que se indican en el acuerdo últimamente citado, y la no cobrada por la madre con anterioridad a dicha fecha corresponde a sus herederos.

(J) Se les transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña María March Vázquez, a la que le fué concedida por acuerdo de 25 de junio de 1917 (D. O. núm. 143); la percibirán mientras conserven su actual estado civil y a contar desde la fecha que se cita, siguiente día al de la defunción. Teniendo en cuenta el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, la pensión debe consistir en la cuarta parte del sueldo de 6.500 pesetas anuales y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquella a 1.625 pesetas, abonándosele a las mencionadas huérfanas en la proporción y forma expresada, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 375 pesetas, por cuartas partes, durante el período de cuatro años, a partir del primero de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede; el aumento desde 1.º de enero de 1929 hasta el 4 de marzo de 1930, se entregará en concepto de herencia a los herederos de la causante.

(K) Se les transmite por partes iguales la referida pensión, que percibirán en tanto conserven su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, siguiente día al fallecimiento de la madre, doña Juana Palau de Comasema y Truyols, a la que le fué concedida por real orden de 2 de noviembre de 1896.

(L) Se les transmite por partes iguales la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Laura Aróstegui Montoya, a la que le fué concedida por acuerdo de 22 de mayo de 1924 (D. O. núm. 121); la percibirán mientras conserven su actual estado civil doña Josefa y doña Ana y llegue a su mayor edad don Antonio, a contar desde la fecha que se cita, siguiente día al de la defunción. Con arreglo al artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, la mencionada pensión no puede elevarse en su cuantía, toda vez que ya alcanza la máxima legal.

(M) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Petra Guijarro López, a la que le fué concedida por acuerdo de 29 de octubre de 1914 (D. O. núm. 245) y elevada en

15 de octubre de 1929. La percibirá mientras conserve su actual estado civil.

(N) La referida pensión es más beneficiosa que la que le correspondería con arreglo al real decreto de 22 de enero de 1924, por no haber consolidado el causante en sus empleos de capitán y comandante el sueldo asignado a los mismos durante dos años.

(Ñ) La referida pensión es la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, que lo fué siendo teniente de Infantería (E. R.) en activo antes de su ascenso.

(O) Se le conceden por una sola vez cinco mesadas de supervivencia en la cuantía expresada, quintuplo de las 487,50 pesetas, que era el sueldo íntegro mensual de retiro del causante.

(P) Dicha pensión debe abonarse al interesado por mano de su tutor durante su menor edad hasta el 9 de marzo de 1934, fecha en que cumplirá los veinticuatro años de edad; cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o Municipio, que, acumulado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año.

(Q) La interesada reside en esta corte, calle de Vallehermoso núm. 37.

(R) Dicha pensión se abonará a los interesados en la forma siguiente: la mitad a la viuda, mientras conserve el expresado estado y la otra mitad, por partes iguales, entre los referidos huérfanos; a la hembra mientras permanezca en su actual estado de viuda y a los varones D. Angel y D. Miguel hasta el 6 de febrero de 1944 y 22 de octubre de 1945, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o Municipio que incrementado a la pensión exceda de 5.000 pesetas al año, acumulándose la parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración y debiendo percibir su parte los menores de edad, por mano de su madre, mientras estén bajo su patria potestad.

(S) Dicha pensión la disfrutarán los expresados huérfanos en coparticipación por partes iguales en la forma siguiente: las hembras mientras permanezcan solteras y los varones D. Juan, D. Manuel, D. Ramón y D. Fernando, hasta el 8 de febrero de 1931, 10 de abril de 1932 y 25 de enero de 1937, en que, respectivamente, cumplirán los veinticuatro años de edad, acreciendo la parte del huérfano que pierda su aptitud legal la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, y a los tres varones y doña Saturnina, durante su menor edad, por mano del tutor que los represente legalmente; cesando cualquiera de los interesados en el percibo si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o Municipio, cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

Madrid 16 de diciembre de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería en reserva D. Ramón López Domenech y termina con el carabinero Agustín García Ingelmo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a vuecencia para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	EMPLEOS	ARMA o CUERPO	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Ramón López Domenech	Coronel en reserva	Infantería	900	00	1	enero	1931	Barcelona	Barcelona	
Eusebio Arbex e Inés	Idem id.	Artillería	900	00	1	idem	1931	Idem	Idem	
Eugenio Serrano Valero	T. coronel en id.	Infantería	600	00	1	idem	1931	Madrid	Pag. Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	Con derecho a revistar de oficio.
Francisco Kuhnel Binds	Idem id.	Artillería	750	00	1	idem	1931	Idem	Idem	Idem.
Luciano Bueno Gil	Idem id.	Carabineros	750	00	1	idem	1931	Lérida	Lérida	Idem.
Bernabé Cornejo García	Idem médico en id.	Sanidad mil.	823	33	1	idem	1931	Sevilla	Sevilla	Idem.
Francisco Maranges del Valle	Idem id.	Idem	983	33	1	idem	1931	Madrid	Pag. Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.	Idem. (Tiene la Cruz de María Cristina).
José Adserá Vives	Capitán (E. R.) id.	Infantería	450	00	1	idem	1931	Tarragona	Tarragona	
Pedro Alemany Marimón	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Barcelona	Barcelona	
Miguel Colom Munsó	Idem id.	Idem	500	00	1	idem	1931	Lérida	Lérida	Con derecho a revistar de oficio.
Enrique Lareu Cardoso	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Madrid	Pag. Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Raimundo López Regal	Idem id.	Idem	500	00	1	idem	1931	Idem	Idem	Idem.
Dámaso San Millán Herrera	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Idem	Idem	
Francisco Navarro Sánchez	Idem id.	G. Civil	450	00	1	idem	1931	Valencia	Valencia	
Francisco Igualada González	Idem id.	Carabineros	450	00	1	idem	1931	Málaga	Málaga	Idem.
Nicolás Martínez Reyes	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Granada	Granada	
Francisco Espinosa Ruesgas	Teniente id.	Infantería	450	00	1	idem	1931	Zaragoza	Zaragoza	
Mariano Feljoo Lázaro	Idem id.	G. Civil	450	00	1	idem	1931	Valladolid	Valladolid	
Miguel Rasero Morales	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Higuera la Real	Badajoz	
Evaristo Ramallo Gutiérrez	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Calañas	Huelva	
Angel García de la Hoya	Idem id.	Carabineros	450	00	1	idem	1931	Santander	Santander	
Clemente Camacho Martín	Alférez id.	G. Civil	450	00	1	dicbre.	1930	Málaga	Málaga	
Manuel Rivas Vigil	Idem id.	Idem	450	00	1	enero	1931	Albox	Almería	
Enrique Bellver Abella	Maestro armero 1.º	Artillería	240	00	1	dicbre.	1930	Valencia	Valencia	
Gastón Guzmán Roulet	Suboficial	Infantería	284	16	1	enero	1931	San Sebastián	Guipúzcoa	
Miguel Ortega San Eufraasio	Id. M. banda	Idem	256	74	1	idem	1931	Cádiz	Cádiz	
Aniceto Balsera Gobos	Sargento lic.	G. Civil	275	05	1	novbre.	1930	Corrales de Buelna	Santander	
Alejandro Rodrigo Díaz	Sargento	Idem	305	62	1	enero	1931	Puerto Llano	Ciudad Real	
Miguel Rodríguez Viñas	Músico de 3.º	Infantería	61	35	1	septbre.	1930	Gijón	Oviedo	
Cecilio Martín López	Cabo lic.	G. Civil	38	02	1	novbre.	1930	Toledo	Toledo	
Buenaventura García Meler	Guardia 1.º inútil	Idem	147	06	1	septbre.	1930	Tamarite	Huesca	
Pedro Rodríguez Amo	Idem	Idem	196	08	1	enero	1931	Sabadell	Barcelona	
Carlos Burgos Vigará	Idem inútil	Idem	171	57	1	novbre.	1930	Trujillo	Cáceres	
Francisco Gómez Morales	Idem id.	Idem	159	31	1	idem	1930	Barcelona	Barcelona	
José Sánchez Callejón	Idem id.	Idem	196	08	1	octubre.	1930	Melilla	Melilla	
Benito Serrano Rabadán	Idem id.	Idem	196	08	1	novbre.	1930	Ciudad Real	Ciudad Real	
Manuel Almirón Ruiz	Idem 2.º id.	Idem	120	67	1	idem	1930	Sabadell	Barcelona	
Restituto Barreiro Angel	Idem	Idem	156	87	1	enero	1931	Madrid	Pag. Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
Francisco Campos Gómez	Idem	Idem	156	87	1	idem	1931	Cabra	Córdoba	
Estanislao Gades Oráu	Idem inútil	Idem	120	67	1	novbre.	1930	Barcelona	Barcelona	
Luciano García Izquierdo	Idem	Idem	156	87	1	idem	1930	El Tejado	Salamanca	
Celedonio Ibáñez Aylón	Idem	Idem	120	67	1	octubre.	1930	Soria	Soria	
Francisco Andrés Villar	Carab. inútil	Carabineros	178	18	1	novbre.	1930	Jaca	Huesca	
Luis Flores Carpio	Idem id.	Idem	133	62	1	idem	1930	San Sebastián	Guipúzcoa	
Fernando Jubete Serrano	Idem id.	Idem	133	62	1	idem	1930	Villarramiel	Palencia	
Andrés López Sánchez	Idem id.	Idem	178	18	1	idem	1930	Cortes de la Frontera	Málaga	
Emiliano López Marcos	Idem id.	Idem	144	75	1	idem	1930	Málaga	Idem	
Agustín García Ingelmo	Idem	Idem	178	18	1	enero	1931	Santander	Santander	

Madrid 19 de diciembre de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro